

Expediente: 1998/26

Carátula: ROBLES MIGUEL ANGEL PEDRO C/ RODRIGUEZ ADELA S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 05/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27267829603 - ROBLES, Miguel Angel Pedro-ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, Adela-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1998/26



H106019278140

JUICIO : ROBLES MIGUEL ANGEL PEDRO c/ RODRIGUEZ ADELA s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 1998/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 31/07/2026, presentado por GARCIA POSSE, MARIA VICTORIA:

- 1) Téngase presente la aclaración formulada respecto a que el inmueble objeto del presente desalojo se identifica como: Matrícula Registral n° S-44903/023 y se trata de una cochera ubicada en el subsuelo del edificio sito en calle Buenos Aires n° 563.
- 2) Por apersonada la letrada Victoria García Posse como apoderada del actor Miguel Ángel Pedro Robles, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley.
- 3) Por acompañada la documentación base de demanda en soporte digital, téngase a la letrada presentante como depositaria judicial de los documentos originales, con cargo de presentarlos ante el Juzgado en el día en que sea fijada la Primera Audiencia.
- 4) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concorra por ante la cochera ubicada en **Buenos Aires N° 563, subsuelo, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, identificada bajo la Matrícula Registral n° S-44903/023** y atento a la naturaleza del inmueble, en caso de encontrar ocupantes al momento de realizar la medida les haga saber de la existencia del juicio, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. En caso de no encontrar persona alguna deberá dejar fijada la cédula de notificación en la cochera e indagar con el portero del edificio o con vecinos, en caso de encontrarlos, sobre la identificación de la o las personas que ocupan la cochera, conforme lo normado por el art. 501 del CPCyC. Asimismo, deberá notificar la demanda y documentación presentada por el actor y la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y a contestar demanda por escrito hasta diez días hábiles previos a la fecha de celebración, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la

hora (arts. 499 y 500 del CPCyC).

5) Cítese a las partes (actor, demandada y/o cualquier otro ocupante) a la PRIMERA AUDIENCIA que se celebrará el día **10 de septiembre de 2026 a horas 9:00** a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (cfr. art. 469 del CPCyC). La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC). Asimismo deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse y con los originales de la prueba documental ofrecida.

Atento a que existe una medida de restricción de acercamiento entre las partes, audiencia referida se realizará de manera remota mediante la aplicación ZOOM (Acordada 342/2020 - Anexo Protocolo de Audiencias Remotas art. 1 y art. 185 último párrafo del CPPCT). El link para ingresar al SEMINARIO WEB es: **<https://us02web.zoom.us/j/83060498793>**. La audiencia se celebrará con quién/es se encuentren presente/s y conectados desde sus dispositivos correspondientes (cfr. art. 467 del CPCyC). Las partes deberán conectarse personalmente o conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, debiendo acreditar su identidad en la forma prevista en la Acordada N° 1562/22 de la CSJT.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la audiencia se realizará con las partes que concurren y que a la parte que no lo haga se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta el momento incorporada al proceso (art. 470 del CPCyC).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradiados o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia.

6) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

7) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada y a cualquier otro ocupante en el domicilio del inmueble objeto de la litis **Buenos Aires N° 563, subsuelo, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, identificada bajo la Matrícula Registral n° S-44903/023** y a la demandada en su domicilio real de calle **Buenos Aires N° 563 2° piso Dpto. A, de San Miguel de Tucumán**, a tal fin, líbrense cédulas. AMDLMP. 1998/26

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.